



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación presentado en el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal iniciada por la señora Diana Carolina Suárez Cardona identificada con la CC 41961024 contra el señor Jhoan Daniel León Suárez identificado con la CC9737008, como quiera que no se perciben vicios de nulidad que conduzcan a invalidar lo actuado, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escritura pública 2770 del 9 de noviembre de 2015 de la Notaría Quinta de Armenia, se declaró disuelta y en estado de liquidación la Sociedad conyugal entre los señores Diana Carolina Suárez Cardona identificada con la CC 41961024 contra el señor Jhoan Daniel León Suárez identificado con la CC9737008, acordando las partes realizar la liquidación por mutuo acuerdo, el cual no pudieron materializar, razón por la cual acude a la jurisdicción

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de fecha 30 de enero de 2018, se admitió el presente trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal entre los ex cónyuges citados, realizando los pronunciamientos y citaciones de ley.

Mediante proveído del 1 de febrero de 2018, se decretaron las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles determinados con las matrículas inmobiliarias No 280-186490 y 280-186714 de la ciudad de Armenia¹, secuestro para el cual se comisionó a la inspección Municipal de Policía el 23 de mayo de ese mismo año.

Notificado el demandado por aviso el 23 de agosto de 2018, con su silencio, se dispuso el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal², el cual fue publicado en el registro nacional de emplazados el 3 de mayo de 2019.

Con data 29 de mayo del año en cita se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos el 26 de junio de 2019

El día señalado, con la comparecencia únicamente de la parte convocante se llevó a cabo la diligencia inventariando y aprobando los bienes denunciados como haber de la sociedad conyugal y estando a la espera de respuesta del banco Bancolombia, con respecto al monto del pasivo correspondiente al crédito hipotecario a nombre del demandado, quedando a la espera de dicha certificación para la elaboración de la partición, autorizando al apoderado de la demandante.

¹ Fl 37, 38 cuaderno expediente digitalizado

² Fl 79 exp digitalizado

El demandado por su parte compareció al proceso a través de apoderado judicial el 28 de junio de 2019, reconociendo personería al juzgado al abogado Jairo Ricardo Mesa Rubio el 5 de julio de ese mismo año.

Transcurrido el plazo concedido al banco de Colombia, la respuesta se puso en conocimiento de las partes el 30 de julio de 2019, informando que transcurrido el término de ejecutoria empezaba a correr el plazo concedido para presentar la partición.

Por su parte el abogado convocante presentó el escrito de partición y adjudicación, que le fuera encomendado el 21 de agosto de 2019,

el 13 de agosto del año en cita el apoderado de la parte demandada allegó escrito enunciando que entre las partes se realizó contrato de transacción el 2 de septiembre de 2015, debidamente autenticado ante la Notaria primera del círculo de Armenia, en el cual se plasmó la forma como se convenia liquidar y partir los bienes, solicitando dar cumplimiento a las cláusulas de dicho contrato y declarar la nulidad de lo actuado.

De la referida nulidad se corrió traslado conforme al art 110 del CGP. Estando al despacho para resolver advirtió el juzgado la perdida de competencia establecida en el art 121 del CGP, decidiendo por auto del 30 de septiembre declarar la nulidad de pleno derecho allí consagrada y remitir al juzgado siguiente el proceso.

Inconforme con la decisión la parte convocante a través de su apoderado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación el cual fue resuelto desfavorablemente en la primera instancia por auto del 30 de octubre de 2019, concediendo en consecuencia la alzada.

Desatada la segunda instancia se dictó auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior el 30 de julio de este año.

El 2 de septiembre del año en curso el juzgado continuando con el trámite, se resolvió desfavorablemente la solicitud de nulidad propuesta por el demandado ordenando continuar con el trámite y correr el traslado de la partición y adjudicación presentado por la actora en firme dicha decisión.

Mediante proveído del 14 de septiembre se corrió traslado del citado trabajo de partición y adjudicación, con el silencio de ambas partes. Con posterioridad se resolvió sobre la aceptación de la renuncia al apoderado de la parte demandada a través de providencia del 1 de octubre, requiriéndolo para presentar su abogado de confianza, solicitando este reconocer a su abogado el 7 de ese mismo mes

Finalmente, a través de auto del 26 de octubre del año que avanza se reconoció la personería solicitada, ordenando compartir al profesional del Derecho el link del proceso, lo cual fue cumplido el 9 de octubre siguiente

Analizado entonces, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes se deduce que recoge el inventario de activos y pasivos de la sociedad conyugal que fuera conformada por el matrimonio de los excónyuges Diana Carolina Suárez Cardona identificada con la CC 41961024 y Jhoan Daniel León Suárez identificado con la CC9737008, nada hay que objetar, por lo tanto, es procedente impartir aprobación y hacer los demás ordenamientos señalados en la Ley.

Al secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez, habrá de librársele oficio y ser remitido al correo Javierpbueno@hotmail.com tel. 316519092 y 7346002 enterándolo que han cesado sus funciones y ordenándole que realice la entrega de los bienes secuestrados dentro del término de 5 días a partir de la ejecutoria del presente proveído, así como para que rinda cuentas finales de su gestión para efectos de señalar sus honorarios.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes, del informe mensual allegados por el secuestre.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

Primero: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los activos y pasivos, de la sociedad conyugal entre los señores Diana Carolina Suárez Cardona identificada con la CC 41961024 y Jhoan Daniel León Suárez identificado con la CC 9737008,

Segundo: Inscribir en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el de matrimonio obrante a indicativo serial 04927943 de la Notaria Segunda de Armenia, la presente decisión.

Para efectos de librar los oficios con destino a la inscripción en los registros civiles de nacimiento deberán las partes allegar los citados documentos toda vez que no obran en el expediente.

Tercero: Inscribir la partición y adjudicación aprobada acompañada de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria No 280-186490 y 280-186714 de la ciudad de Armenia. Por la secretaría líbrense los oficios, acompañados de esta providencia, así como del trabajo de partición y adjudicación. A la parte convocante se le advierte que deberá realizar los pagos correspondientes y allegar el recibo original a la oficina de instrumentos públicos.

Cuarto: Levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas mediante auto del 1 de febrero de 2018, sobre los bienes inmuebles determinados con las matrículas inmobiliarias No 280-186490 y 280-186714 de la ciudad de Armenia³

Quinto: Ordenar al secuestre la entrega de los bienes, adjudicados a las partes en común y proindiviso, en el término de cinco días a partir de la ejecutoria del presente proveído, así como la rendición final de cuentas para efectos de señalar sus honorarios,

Sexto: Disponer que por el Centro de Servicios Judiciales comuníquese al auxiliar de la justicia esta decisión, señor Javier Porfirio Bueno Sánchez, al correo Javierpbueno@hotmail.com tel. 316519092 y 7346002 enterándolo que han cesado sus funciones y ordenándole que realice la entrega de los bienes secuestrados en el término señalado, así como para que rinda cuentas finales de su gestión para efectos de señalar sus honorarios.

Séptimo: Poner en conocimiento de las partes el informe mensual allegado por el secuestre.

Octavo: Expedir las copias necesarias a costa de los interesados y protocolizar esta sentencia y la partición en una de las Notarías de este círculo, a elección de las partes, la cual deberán aportar a este expediente, una vez realizada la misma

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

³ Fl 37, 38 cuaderno expediente digitalizado

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0032b4135ce7cbc284bfbe868faa0333ef0974be79deccdb7352983ca8c57d42

Documento generado en 10/12/2020 04:32:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**